

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, a 28 veintiocho de mayo de 2018, dos mil dieciocho.-----

--- **VISTA.-** Se advierte que mediante nombramiento de fecha 1º primero de enero de 2018, dos mil dieciocho, el MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZÁLEZ fue nombrado como Director General Jurídico, por la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, de conformidad en lo establecido en el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, para efecto de que se avoque al conocimiento del presente asunto; por consiguiente se resuelve en definitiva el procedimiento sancionatorio 752/2014-O instaurado en contra del C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, quien se desempeñó como COORDINADOR en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, de conformidad con el siguiente:-----

RESULTANDO.

--- 1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 1008/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que el C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, no presentó la declaración final, adjuntando al ocurso de mérito los siguientes documentos:-----

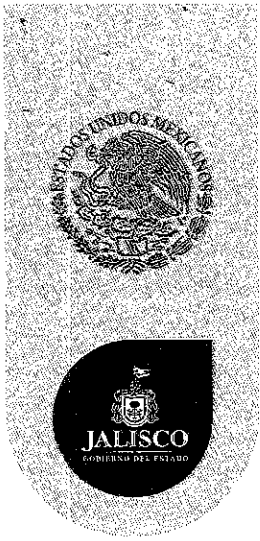
--- a).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, a partir del 16 de abril de 2013, al cargo de Coordinador en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco.-----

--- 2.- Por lo que, a partir del día siguiente de su baja siendo ésta, el 16 de abril de 2013, le corrió el término de los 30 días naturales, para que rindiera su declaración final de situación patrimonial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, sin que haya cumplido con dicha obligación; razón por la cual, el entonces Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el presente procedimiento se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.-----

--- 3.- El entonces Director General Jurídico en uso de tal instrucción, con proveído de fecha 30 de septiembre del año 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa el encausado se ordenó notificar a través del oficio número 2599/DGJ-C/2015 al C. **ANTONIO PÉREZ**

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.



Contraloría del Estado

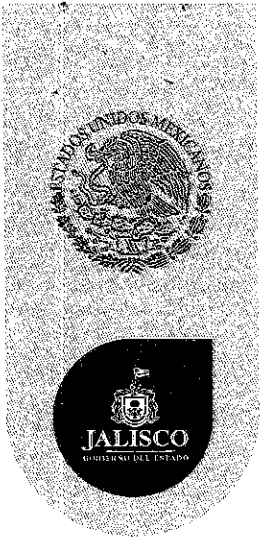
GALLARDO, con efectos de emplazamiento de la instauración del citado procedimiento, anexándole la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes.-----

--- 4.- Con acuerdo de fecha 08 de diciembre del 2016, se tuvo por recibido el escrito presentado en Oficialía de partes de esta Dependencia, registrado con el número de folio 157222, signado por el C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, quien presenta su informe de contestación al procedimiento sancionatorio instaurado en su contra, documento del que se desprenden diversos argumentos defensivos, en relación con los hechos irregulares que motivaron la incoación del procedimiento sancionatorio que nos ocupa; así también se tuvo por recibido el oficio D.S./471/2015, signado por el C. José Palacios Jiménez, Secretario de Desarrollo Económico, a través del cual remite la información solicitada, así como copia certificada del nombramiento del C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, y copia del Acta de examen de titulación.-----

--- 5.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos el día 24 de mayo de 2018; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 93 fracción II inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como por el artículo 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----



Contraloría del Estado

--- **II.-** Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece que:-----

“La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

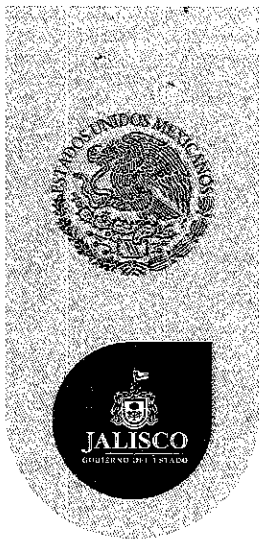
III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

-- Lo anterior es así, en virtud de que el **C. ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, el día 16 de abril de 2013, causó baja al puesto que venía desempeñando como COORDINADOR en la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se advierte la baja del encausado, documento descrito con antelación, al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el **C. ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 16 de mayo de 2013, sin que el antes mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; sino hasta 20 de octubre de 2015, registrada con número de folio 201515607; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>.-----

--- **III.-** En ese tenor, al ser motivo de análisis el informe de contestación al procedimiento, a través del cual el C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, rindió su defensa, manifestando entre otras cosas lo siguiente:-----

“... La declaración final como Coordinador de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Jalisco fue presentada a petición mía en tiempo, de manera física el treinta y uno de mayo de dos mil trece, como se demuestra en la copia que adjunto al presente escrito, lo que demuestra que el suscrito cumplí en tiempo con la obligación impuesta, conforme a lo dispuesto en el artículo 96, fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no siendo imputable al suscrito el motivo por el que no aparece su registro en el sistema WebCDesipa...” (sic).

--- Asimismo, en la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, manifestó lo siguiente: -----



Contraloría del Estado

"En este momento manifiesto en vía de alegatos que el día 31 de mayo del 2015 presente mi declaración final de situación patrimonial en forma escrita, y se me abrió procedimiento sancionatorio, supuestamente por no haberla presentado con expediente 752/2014-O, durante el transcurso del mismo procedimiento otorgue las pruebas de haber presentado mi declaración, aun así volví a presentarla de manera digital pidiendo prueba testimonial a cargo del C. Juan Ramón Rodríguez González, quien hasta este momento no se ha presentado nunca a una audiencia de este procedimiento, ni tampoco ningún representante de la SEDECO, por lo que a mi parecer nunca fui omiso ante tal situación y en este momento está presentada mi declaración final; así mismo solicito el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto de no ser sancionado, siendo todo lo que deseo manifestar."

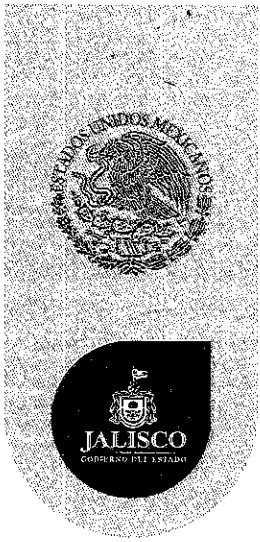
--- Analizado el informe de contestación, así como lo expresado en vía de alegatos, se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, toda vez que en el formato impreso que adjunto el encausado en su informe de contestación aparece un sello de recibido con fecha 31 de mayo de 2015 y no del año 2013 como lo manifiesta el aludido; por otra parte en el sistema WEBDESIPA se desprende que la citada declaración fue presentada el día 20 de octubre de 2015 y registrada bajo el número de folio 201515607, esto es fuera del término otorgado para tal efecto; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en vía de alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se analiza el mismo, el cual dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

I. ...

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de medida y Actualización.

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte, toda vez que el exservidor público **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, misma que a la fecha ya se encuentra subsanada, toda vez que al realizar la búsqueda en el sistema WEBDESIPA, a fin de verificar lo dicho por el encausado, se desprende que la citada declaración fue presentada el día 20 de octubre de 2015 y registrada bajo el número de folio 201515607, tal como se evidencia con la impresión del acuse de recibo, misma que obra en actuaciones, acreditando el cumplimiento extemporáneo por parte de éste a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración que el hecho irregular no constituyen delito; además de que al indagar dentro del Registro Estatal de Inhabilitados y en el Libro Anual de Sanciones Administrativas, se advierte que el C. ANTONIO PÉREZ GALLARDO, no cuenta con un antecedente en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, lo cual se puede corroborar con la "Constancia de No Sanción Administrativa" expedida a su nombre, misma que obra integrada dentro del presente procedimiento,



Contraloría del Estado

documento que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, vigente al momento en que incurrió en la omisión (hasta el 13 de junio de 2016, dos mil dieciséis), de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; añadiendo que no existió daño alguno al erario público estatal; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y actuando de manera justa y equitativa, la suscrita Contralora del Estado determina no sancionar al C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**; sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta al encausado para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la multicitada Ley, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 66, 71, 75, 87, 89, 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 98 del ordenamiento legal antes citado, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, así como los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017 mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes; y al efecto se emiten los siguientes:-----

RESOLUTIVOS.

--- **PRIMERA.-** De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión la suscrita se abstiene de sancionar al C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- **SEGUNDO.-** Notifíquese al C. **ANTONIO PÉREZ GALLARDO**, la presente resolución, así como al Titular de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE JALISCO**, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.---

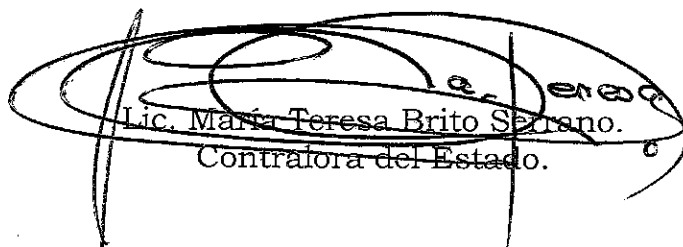


Contraloría del Estado

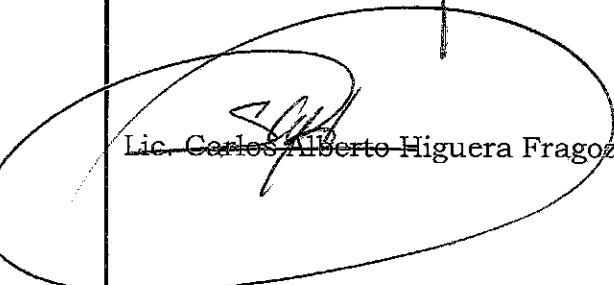
“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- **TERCERO.**- Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. MARÍA TERESA BRITO SERRANO, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano.
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo.


Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

“2018, Centenario de la Creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”.

ELABORÓ: Zuleika A. V. Rodríguez Balderas.

SUPERVISÓ: Luis Fernando Rivera Ulloa.